



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0349	Martes, 21 de Mayo del 2013	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Gustavo Torres Herrera
- » Vicepresidente:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Primer Secretario:
Dip. Antonio Carlos Girón
- » Segunda Secretaria:
Dip. Ana María Romo Fonseca
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUE TERMINE LOS TRABAJOS DE LA CAMPAÑA SANITARIA EN EL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS Y LA INCLUSION DE UN CAPITULO A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

11.- ASUNTOS GENERALES. Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 55 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 27 de septiembre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, a fin de que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, sean etiquetados recursos a la Fundación "Iván Niños Down".
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este Poder Legislativo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, se incluya una partida presupuestal con recursos suficientes para la edificación de un Mercado de Artesanías Zacatecanas.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, se asignen y etiqueten recursos para el desarrollo de la Educación Tecnológica Industrial.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones

Primera y Segunda de Hacienda, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, se asignen y etiqueten recursos en apoyo a la Mujer en desamparo, por medio de la Asociación "Vida y Familia, A.C".

10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, se asignen y etiqueten recursos para el desarrollo en infraestructura educativa en el Estado por medio del Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas.

11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, se asignen y etiqueten más recursos para apoyo al desarrollo de los municipios.

12. Lectura de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2013, de los municipios de: Apozol, Atolinga, Benito Juárez, General Francisco R. Murguía, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Miguel Auza, Momax, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Trinidad García de la Cadena, Villa García, y Villanueva, Zac.

13. Lectura del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de

un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

14. Asuntos Generales; y,

15. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0292, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, CON EL TEMA: "SEGURIDAD".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 19 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUCÍA DEL PILAR MIRANDA Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 20 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mayores recursos en el Presupuesto Federal 2013, para la atención de rubros prioritarios y grupos vulnerables en Zacatecas. (Publicada en la Gaceta Parlamentaria Núm. 0293, de fecha 19 de diciembre del año 2012).
4. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de

Ingresos para el ejercicio fiscal del 2013, de los municipios de: Apozol, Atolinga, Benito Juárez, General Francisco R. Murguía, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Miguel Auza, Momax, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Trinidad García de la Cadena, Villa García, y Villanueva, Zac. (Aprobados en lo general y en particular, con: 04 votos a favor de las reservas planteadas por el Diputado Gustavo Muñoz Mena, 15 votos a favor en sus términos, y cero abstenciones).

5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Aprobado en lo general y en particular, con: 20 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

6. Designación en su caso, de un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Designándose por voluntad soberana de esta Representación Popular, con: 17 votos a favor, la ciudadana Rosa María Caloca Caloca).

7. Asuntos Generales; y,
8. Clausura de la Sesión.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA,



CON EL TEMA: “CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2012”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 19 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUCÍA DEL PILAR MIRANDA Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 15 HORAS, CON 30 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta de un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y,

6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, EL DIPUTADO PRESIDENTE ABRIÓ LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO LA TOMA DE PROTESTA DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO.

ACTO SEGUIDO, NOMBRÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ Y FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, A LA CIUDADANA ROSA MARÍA CALOCA CALOCA.

ENSEGUIDA, SE LE TOMÓ LA PROTESTA CONSTITUCIONAL A LA CIUDADANA ROSA MARÍA CALOCA CALOCA, COMO MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Remiten escrito promoviendo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Síndico, el Tesorero y el Ayuntamiento de Pánuco, Zac., por el incumplimiento de la Sentencia Definitiva en cumplimiento de Ejecutoria emitida el 16 de junio del 2010.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual notifican que la administración municipal de Monte Escobedo, Zac., llevó a cabo la solventación de una observación derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten un ejemplar de los Lineamientos que el Cabildo aprobó en la Sesión del pasado 28 de febrero, para la comprobación de gastos de las partidas 3704 “gastos de gestoría” y 4220 “atención ciudadana”.
04	Presidencias Municipales de Villa García y Miguel Auza, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.
05	Asociación Pro Parálítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de marzo, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.

4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADO GUSTAVO TORRES HERRERA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

El que suscribe, DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ VALDEZ, integrante de esta Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General, someto a la consideración del pleno la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo, con el propósito de exhortar al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría del Campo, el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Zacatecas, la Secretaría del Campo y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, terminen a la brevedad los trabajos de campaña sanitaria contra la tuberculosis, brucelosis y demás, y llevar a cabo acciones para mantener el estatus sanitario en el Estado, con el objeto de impulsar medidas efectivas y acciones sanitarias para evitar más daños a la ganadería estatal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, la actividad zoonosaria se enfoca en la aplicación de estrategias que permitan controlar o erradicar las plagas y

enfermedades que afectan a la producción ganadera.

De manera conjunta, las Delegaciones de la SAGARPA con los Gobiernos de los Estados y con Organismos Auxiliares, coordinan la elaboración e implementación de estos planes estratégicos para el combate y control de las plagas y enfermedades, que se centran tanto en la operación de programas, como en los proyectos relacionados con cada campaña zoonosaria, para asegurar el avance sanitario de zonas, regiones y Estados.

La tuberculosis bovina es una enfermedad infectocontagiosa de curso crónico causada por una micro-bacteria. Es considerada una zoonosis porque es transmisible al hombre, quien la contrae al ingerir productos lácteos contaminados y no pasteurizados o por el contacto con animales infectados. Disminuye la producción láctea y de carne, lo que significa pérdidas a los ganaderos cuando se decomisan canales o partes de los mismos debido a la presencia de lesiones de esta enfermedad.

Por otra parte, la brucelosis es una zoonosis que se encuentra en forma endémica en México y puede afectar a las especies domésticas. Se caracteriza por la presencia de abortos, producción de becerros débiles y disminución de los índices de fertilidad; en el hombre produce la llamada fiebre de Malta o fiebre ondulante.

La presencia de brucelosis en los hatos lecheros, principalmente en las cabras, representa un problema de salud pública considerable, ya que esta puede transmitirse a través del consumo de productos lácteos no pasteurizados, así como por el contacto con el personal que labora en el campo con los animales infectados.

Es importante mencionar que, en el caso de las cabras, el problema de la brucelosis es aún más grave, por ser una especie que en particular es más propensa a la contaminación de esta enfermedad, además de que la explotación de las cabras se da en lugares muy apartados, en situación de marginación, y en donde factores como la extrema pobreza, originan que incluso cuando los ganaderos son conscientes de la enfermedad en sus hatos, no pueden hacer nada para solucionar el problema y siguen estando en riesgo de contagio todos los días.

La ganadería en México es de suma importancia no sólo porque representa una fuente de proteína para la nutrición de un país que crece aceleradamente, sino porque provee de empleo a un sector importante de la planta productiva mexicana. Por esto, resulta de suma importancia llevar a cabo las campañas zoonosanitarias para la erradicación tanto de la tuberculosis como de la brucelosis, para evitar a la población humana el riesgo de contraerlas, mejorar la productividad de los bovinos y, así, evitar pérdidas económicas y restricciones a la movilización de animales.

En el sentido de la comercialización, cabe destacar que cuando existen animales enfermos, se pone en riesgo la exportación del Estado, pues se pierde el estatus y la garantía de la calidad de los animales zacatecanos. Con esto, nos enfrentaríamos a un problema de pérdida de precio, aunado al gasto de millones de pesos a cargo tanto de productores como del Gobierno del Estado y de un largo tiempo de trabajo que es irrecuperable.

Dentro de las pérdidas económicas nos enfrentamos, además, a que los animales enfermos sólo pueden comercializarse a través de la despoblación que realiza el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Zacatecas (CEFOPPEZ), ocasionándole al productor un desfaldo económico, ya que animales de alto valor genético y económico, se venden a precio comercial.

Aunado a estos problemas, se suma que en la ventanilla para recepción de proyectos o solicitudes, los productores se ven limitados por no contar con el requisito del dictamen del barrido sanitario, o bien, la situación de que dicho dictamen tiene cierta vigencia y para realizar los trámites, se les pide como requisito el dictamen vigente o reciente, por lo que muchos ganaderos quedan fuera de los programas por no poder ni siquiera llenar la solicitud al no tener este certificado.

Entonces, al no brindar la atención oportuna, la presencia de estas dos enfermedades, ocasiona serias pérdidas al sector productivo:

- Pérdidas Directas de Producción: Reduciendo eficiencia productiva, disminución de fertilidad así como del peso, reducción de inmunidad y predisposición de la inmunidad.

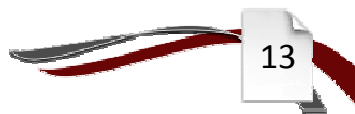
- En el Comercio interior y exterior: El diferencial de precios percibido por el productor por la venta de sus productos provenientes de animales enfermos, y las regulaciones sanitarias que influyen en mercados internacionales.

- En lo concerniente a la salud pública: Origina pérdidas productivas por invalidez parcial o total de los trabajadores ligados al sector lácteo y ganadero; y quizás lo más importante y difícil de medir es la repercusión de la enfermedad en los consumidores de productos cárnicos y lácteos.

Así, el propósito del presente Punto de Acuerdo es exhortar a las autoridades competentes a que se realice el barrido en los lugares a donde aún no ha llegado, que se dé una constante revisión a los hatos lecheros, por estar más expuestos al problema por su explotación, y que además se cuide el trabajo y el esfuerzo de los productores que se ha estado realizando desde hace más de diez años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de proponerse y se propone el presente

PUNTO DE ACUERDO:



ÚNICO.- Se exhorta al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría del Campo, el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Zacatecas, la Secretaría del Campo y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, terminen a la brevedad los trabajos de campaña sanitaria contra la tuberculosis, brucelosis y demás, y llevar a cabo acciones para mantener el estatus sanitario en el Estado, con el objeto de impulsar medidas efectivas y acciones sanitarias para evitar más daños a la ganadería estatal.

Dado en el Palacio Legislativo de la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, en el mes de Mayo del año 2013.

A T E N T A M E N T E .

DIP. MIGUEL GONZÁLEZ VALDEZ



4.2

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Diputado Ramiro Rosales Acevedo, integrante de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa al tenor de la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIFERENTES ARTÍCULOS Y CAPÍTULO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando Primero.- Que en la Normatividad vigente en el estado no se tiene contemplada Las actividades del perito valuador y que en diversas legislaciones de los estados y de la nación, se contempla en la Ley de Catastro y en algunas otras decretaron una ley específica para darle cuerpo normativo a este importante sector de la sociedad.

Considerando Segundo.- Que en la Legislaciones locales encontramos que las siguientes normatividades:

Aguascalientes

Dirección general de catastro

Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes

Baja California

LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO
DELESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja
California Descargar

Baja California Sur

Ley de Catastro para los Municipios del Estado de
Baja California Sur

Campeche

Instituto Catastral de Campeche

Ley de catastro del Estado de Campeche

Coahuila

Instituto Coahuilense del catastro y la información
Territorial

Colima

Dirección de catastro del estado de Colima

Normatividad de catastro del estado de Colima

Chiapas

Dirección de catastro Urbano y Rural	Jalisco
Ley de catastro para el Estado de Chiapas	Ley de catastro municipal del Estado de Jalisco
Chihuahua	Catastro municipal de Guadalajara
Ley de catastro del Estado de Chihuahua	Ley de valuación del Estado de Jalisco
Distrito Federal	México
Gaceta Oficial del Distrito Federal 30 de mayo 2005 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE VALUACIÓN INMOBILIARIA, ASÍ COMO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS PARA PRACTICAR AVALÚOS	GACETA OFICIAL 27 DIC 2005 ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL TITULO QUINTO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO "DEL CATASTRO".
Durango	GACETA OFICIAL 27 DIC 2005 ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.
Ley General de catastro para el estado de Durango	
Guerrero	Michoacán
Sistema de Información Territorial	Ley de catastro del Estado de Michoacán de Ocampo
Ley del Catastro Municipal del estado de Guerrero	Reglamento de la ley de catastro del Estado de Michoacán de Ocampo
Guanajuato	Morelos
Reglamento de peritos Valuadores Fiscales para el municipio de Salamanca	Ley de catastro municipal para el Estado de Morelos
Hidalgo	Reglamento de la Ley de catastro
Ley de catastro para el Estado de Hidalgo	Nuevo León
Reglamento de la ley de Catastro para el Estado de Hidalgo	Ley de catastro de Nuevo León
	Reglamento de la ley del catastro de Nuevo León

Oaxaca

Ley de catastro para el Estado de Oaxaca

Instituto Catastral del Estado de Oaxaca

Puebla

Instituto de catastro del Estado de Puebla

Ley de catastro del Estado de Puebla

Reglamento de la Ley de catastro de Puebla

Manual de valuación catastral para Puebla

Querétaro

Se construyen oficinas de catastro en Querétaro

Ley de catastro de Querétaro

Considerando Tercero.- Cabe destacar que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro regresó iniciativa de Ley de los Peritos Valuadores, en la que se dictamina que éstos deben de estar inscritos en el Colegio de Peritos Valuadores del estado de Querétaro para poder ejercer su profesión, lo cual implica una violación al Artículo Quinto Constitucional, en lo referente a la libertad de asociación.

Por tal motivo su actividad queda vigente en la "LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERETARO", que en su CAPITULO III DE LA DIRECCION DE CATASTRO Y SUS FUNCIONES establece:

ARTICULO 28. Corresponde a la Dirección de Catastro:

I. Fijar, diseñar, implementar y operar los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro, valuación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Estado;

ARTICULO 16. El Consejo Catastral Estatal tendrá su sede en la Ciudad de Santiago Querétaro, Qro., y estará integrado por:

IV. Un representante designado por las asociaciones de valuadores; y

XXIV. Llevar el registro de los peritos valuadores autorizados por el Estado, para los efectos de esta Ley;

En el CAPITULO IX DE LOS PERITOS VALUADORES define cuál es el ámbito de competencia y obligaciones en el

ARTICULO 74. Para los efectos de la presente Ley tendrán el carácter de peritos valuadores aquellos profesionistas ingenieros o arquitectos afines al ramo de la construcción, que cuenten con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y sean los encargados de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles y emitir el avalúo correspondiente para efectos fiscales, el cual deberá contener el estudio técnico necesario para la determinación del valor y será formulado en las formas autorizadas por la Dirección de Catastro.



ARTICULO 75. La Dirección de Catastro contará con un registro de peritos valuadores, que formará con base en la relación que le envíe la Secretaría General de Gobierno, respecto de todo nombramiento que esta expida.

ARTICULO 76. La Dirección de Catastro será la encargada de vigilar el buen desempeño de las actividades de los peritos valuadores en materia inmobiliaria, haciendo del conocimiento del organismo encargado de aplicar las sanciones a los peritos valuadores en los términos de la legislación de la materia, las irregularidades de que tenga conocimiento.

ARTICULO 77. La Dirección de Catastro deberá publicar en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial del Estado el directorio de los peritos inscritos en su registro, proporcionando los datos necesarios para su identificación. Igualmente dispondrá la publicación correspondiente cuando exista la expedición de nuevos registros o la cancelación de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 78. La Dirección de Catastro, con la aprobación del Consejo Catastral Estatal, fijará las normas técnicas de valuación de uso interno, a las que deberán sujetarse los peritos valuadores en el ejercicio de sus funciones.

Considerando Cuarto.- En la LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE ZACATECAS, no tiene contemplado al perito valuador, y le da todas las facultades al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y a la Dirección de Catastro, como lo podemos observar en el:

ARTÍCULO 9 que Compete al Gobernador del Estado:

I. Establecer la política, normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento;

ARTÍCULO 10

Compete al Secretario de Finanzas:

I. Ejecutar la política, normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento;

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VALUACION, REVALUACION Y DESLINDES

ARTÍCULO 38

Las Autoridades catastrales, en el ámbito de su competencia asignarán el valor catastral a los bienes inmuebles de acuerdo con la presente Ley y las normas técnicas administrativas aplicables.

Considerando Quinto.- Como podemos observar, toda la facultad se establece al Catastro del Estado y delega funciones en ciertas acciones a la autoridad municipal, siempre bajo la rectoría de la Dirección de Catastro y la supervisión de la Secretaría de Finanzas.

Considerando Sexto.- El registro de los peritos valuadores se tiene solamente en directorios profesionales o afiliados a la Academia Mexicana de Peritos Valuadores, A.C. con el Objetivo principal:

Promover el desarrollo tecnológico y la responsabilidad social de la Valuación en todas



sus especialidades, mediante la formación de peritos valuadores del más alto nivel y la integración de los peritos y profesionales más distinguidos de México, con Objetivos específicos:

Promover la excelencia en todos los aspectos de la Valuación en concordancia con las normas y procedimientos nacionales e internacionales.

Orientar a las autoridades e instituciones públicas y privadas en la definición de los términos y criterios de la valuación, así como en el desarrollo de las normas aplicables y la revisión de los procedimientos relacionados.

Considerando Sexto.- Como alternativas posibles para darle curso a la solicitud que un grupo de profesionales de la valuación han presentado ante esta Honorable Legislatura, se podría plantear una reforma a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, para que queden integrados, como el caso de varias entidades o en el caso específico del estado de Querétaro.

Por todo lo anterior se propone y es de proponerse, la iniciativa de reforma a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas en su.

ARTÍCULO 11

Corresponde al Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad:

Agregarle el inciso XIV, para quedar:

XIV.- Llevar el registro de los peritos valuadores autorizados por el Estado, para los efectos de esta Ley;

Y agregar el

CAPITULO Octavo

DE LOS PERITOS VALUADORES define cuál es el ámbito de competencia y obligaciones en el

ARTICULO 59. Para los efectos de la presente Ley tendrán el carácter de peritos valuadores aquellos profesionistas ingenieros o arquitectos afines al ramo de la construcción, que cuenten con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y sean los encargados de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles y emitir el avalúo correspondiente para efectos fiscales, el cual deberá contener el estudio técnico necesario para la determinación del valor y será formulado en las formas autorizadas por la Dirección de Catastro.

ARTICULO 60. La Dirección de Catastro contará con un registro de peritos valuadores, que formará con base en la relación que le envíe la Secretaría de Finanzas, respecto de todo nombramiento que esta expida.

ARTICULO 61. La Dirección de Catastro será la encargada de vigilar el buen desempeño de las actividades de los peritos valuadores en materia inmobiliaria, haciendo del conocimiento del organismo encargado de aplicar las sanciones a los peritos valuadores en los términos de la legislación de la materia, las irregularidades de que tenga conocimiento.



ARTICULO 62. La Dirección de Catastro deberá publicar en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial del Estado el directorio de los peritos inscritos en su registro, proporcionando los datos necesarios para su identificación. Igualmente dispondrá la publicación correspondiente cuando exista la expedición de nuevos registros o la cancelación de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 63. La Dirección de Catastro, fijará las normas técnicas de valuación de uso interno, a las que deberán sujetarse los peritos valuadores en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIFERENTES ARTÍCULOS Y CAPÍTULO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1.- Se adiciona un inciso XIV al ARTÍCULO 11, Corresponde al Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad:

XIV.- Llevar el registro de los peritos valuadores autorizados por el Estado, para los efectos de esta Ley;

Artículo 2.- Y agregar el CAPITULO OCTAVO DE LOS PERITOS VALUADORES

ARTICULO 59. Para los efectos de la presente Ley tendrán el carácter de peritos valuadores aquellos profesionistas ingenieros o arquitectos afines al ramo de la construcción, que cuenten con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y sean los encargados de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles y emitir el avalúo correspondiente para efectos fiscales, el cual deberá contener el estudio técnico necesario para la determinación del valor y será formulado en las formas autorizadas por la Dirección de Catastro.

ARTICULO 60. La Dirección de Catastro contará con un registro de peritos valuadores, que formará con base en la relación que le envíe la Secretaría de Finanzas, respecto de todo nombramiento que esta expida.

ARTICULO 61. La Dirección de Catastro será la encargada de vigilar el buen desempeño de las actividades de los peritos valuadores en materia inmobiliaria, haciendo del conocimiento del organismo encargado de aplicar las sanciones a los peritos valuadores en los términos de la legislación de la materia, las irregularidades de que tenga conocimiento.

ARTICULO 62. La Dirección de Catastro deberá publicar en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial del Estado el directorio de los peritos inscritos en su registro, proporcionando los datos necesarios para su identificación. Igualmente dispondrá la publicación correspondiente cuando exista la expedición de nuevos registros o la cancelación de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes.



ARTICULO 63. La Dirección de Catastro, fijará las normas técnicas de valuación de uso interno, a las que deberán sujetarse los peritos valuadores en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas a 20 Mayo de 2013

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS

Presente.

Diputado José de Jesús González Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea de Diputados, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la reforma al artículo 1º de la Constitución General de la República, se estableció la prohibición de toda discriminación motivada por diversas cuestiones, entre ellas y que al caso importa, lo referente a la edad. Entonces, por razón de la edad el Estado está obligado a instaurar medias especiales para que los menores puedan ejercitar a plenitud sus derechos fundamentales.

Desafortunadamente la realidad es inocultable y miles de niños zacatecanos viven en situación económica precaria, sin posibilidades de tener un desarrollo acorde a su edad y muchos de ellos son objeto de explotación laboral, abandono, maltrato físico y emocional y lo más grave, de explotación sexual y comercial.

El panorama no es precisamente el más favorable para nuestra niñez, aún se asoma el deplorable

rostro de la pobreza, cuyos tentáculos llegan a asfixiar sus posibilidades de crecer a la par de niños de naciones desarrolladas.

En décadas pasadas el Estado mexicano creó sistemas y dependencias encargadas de los derechos de la niñez. Un caso concreto, es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual hasta nuestros días opera en los tres órdenes de gobierno. También en prácticamente todas las entidades federativas se han creado Consejos, Comités, Procuradurías del Menor y otras dependencias encargadas de desarrollar programas de apoyo a la niñez. Pero no obstante que se avanzó en la materia, dichos programas no terminan de dar los resultados esperados y en un tema como el que nos ocupa, no deben escatimarse esfuerzos debido a la naturaleza del derecho que se protege.

En nuestros niños y niñas están fincadas las esperanzas de un Zacatecas más próspero. Ellos serán quienes tendrán la difícil labor de guiar por el camino correcto a nuestra entidad. Infortunadamente, discursos van y vienen, ríos de tinta se utilizan para decir que nuestros niños son el futuro, pero dichos discursos carecen de sustancia, son huecos, son sólo retórica. Ejemplo de ello es que en los procesos electorales podemos ver anuncios con candidatos acompañados de niñas y niños, con rostros sonrientes que reflejan alegría, pero en las plataformas poco o nada se dice al respecto, las propuestas son mínimas y las necesidades de la niñez aumentan cada día.

Las cifras que arrojan organismos nacionales e internacionales sobre los niños en estado de pobreza; desnutrición; de abuso y abandono, son aterradoras, no hay otra palabra para explicarlo; simplemente son las cifras de la vergüenza. Por tal motivo, creemos que es tiempo de crear mejores

condiciones para que nuestra niñez tenga las mismas o mayores oportunidades que las actuales generaciones de adolescentes y adultos, porque de no hacerlo a la brevedad, estaremos incurriendo en un grave error que tendrá como consecuencia una generación de niños con un futuro sombrío, sin oportunidades.

Estamos en deuda con la niñez zacatecana, porque desde la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, en la década de los noventa, no hemos sido capaces de armonizar nuestro derecho interno a lo establecido en este tratado, siendo que hasta la fecha existe un número considerable de ordenamientos y disposiciones que, inclusive, se contraponen a dicha Convención.

En el Diario Oficial de la Federación fechado el día 12 de octubre de 2011, se publicó el Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se dispone que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”. Asimismo, en la fracción que se adiciona al artículo 73, correspondiente a las facultades del Congreso de la Unión, se le otorgan facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en

materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como podemos darnos cuenta, la redacción de este precepto simplemente es contundente, porque obliga al “Estado” o sea a todos sus organismos, órganos, dependencias y entidades, federales, estatales y municipales, a que en todas sus decisiones y actuaciones velen y cumplan, dicho en otras palabras, -observen- el principio del interés superior de la niñez.

Si en verdad pretendemos dar paso a la construcción de una sociedad moderna y con valores y principios bien cimentados, en la que nuestra niñez tenga garantizado un desarrollo integral, como la misma reforma constitucional lo dispone, démonos la oportunidad de crear leyes con un alto sentido humanista, para que los niños y niñas puedan acceder sin trabas de ninguna índole a una vida digna, en la que puedan ejercer todos sus derechos y prerrogativas.

En ese orden de ideas, se propone reformar la Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, con la finalidad de adecuar algunas de sus disposiciones a la reforma al artículo 4º constitucional, que como se comentó anteriormente, fue modificado en el mes de octubre del año 2011, ya que por ejemplo, en una de sus disposiciones se refiere al “interés superior de la infancia” y no al interés superior de la niñez, como debe estipularse y al no estar claramente definida la figura jurídica, puede servir de subterfugio para violentar derechos de los niños y niñas, razón por la que consideramos necesaria su adecuación.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1 y se reforman las fracciones I y III del artículo 5, ambos de la Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en el territorio del Estado, de orden público y de interés social; garantiza a niños, niñas y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y sus garantías individuales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención Sobre los Derechos del Niño; y establece los principios y lineamientos que orientarán, tanto a las normas legales, como a la decisión y actuación de las instituciones públicas y privadas, y a las conductas de los particulares en todo lo que se refiera a los niños, las niñas y los adolescentes. En el Estado se tomarán las medidas administrativas que esta Ley indica, además de aquéllas que sean necesarias, a fin de que se atienda a lo establecido en ella, en la Constitución y en la Convención.

...

Artículo 5.- ...

I. El principio del interés superior de la niñez, de conformidad con el cual, las normas aplicables a

los niños, las niñas y los adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia especiales que requieren, en cada etapa de su evolución, para lograr un crecimiento y un desarrollo físico, cognitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar ni limitar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes;

II. ...

III. El principio del interés superior de la niñez y de la tutela plena de sus garantías constitucionales, atendiendo al cual:

a) a d)

IV. a VI.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 13 de mayo de 2013.

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, que presentan los Diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo y Roberto Luévano Ruiz, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 13 de diciembre del año 2011, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 17 fracción I y 25 fracción I de nuestro Reglamento General, presentaron los Diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo y

Roberto Luévano Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum 0659, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Los proponentes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser sujeto activo de un delito significa ser la persona que comete cualquier conducta típica, antijurídica y culpable, sancionada por la ley penal; y ante esto, lo primero que debemos tener en cuenta es que el adulto mayor, que por lo general cuenta con conciencia y voluntad y que es capaz, puede ser sujeto activo de cualquier delito, sin embargo, nuestra legislación penal no prevé ninguna especialidad en cuanto a la comisión de delitos por adultos mayores.

Las penas son las consecuencias legales de los delitos. Una de las más acostumbradas históricamente ha sido la de prisión, de la cual,

con frecuencia se ha abusado innecesariamente, puesto que si el objeto de aquella es, no tanto, castigar, sino, primordialmente prevenir, mediante la rehabilitación, la comisión de nuevas actuaciones delictivas, es factible lograr tales propósitos sin necesidad de recurrir a la pena de prisión, siempre que resulte desproporcionada con respecto a la acción que pretende sancionar. En efecto, no sólo produce el sufrimiento físico de la privación de la libertad, sino la aflicción psicológica con su inevitable parafernalia de soledad, aislamiento, sujeción disciplinaria y la pérdida de sociabilidad y de efectividad. Y tales consecuencias se recrudecen cuando el sujeto que las sufre se encuentra en la tercera etapa de su vida pues entonces comienzan a decrecer las facultades físicas y mentales y las resistencias individuales a los retos de la existencia. Y en tal período la persona demanda mayor afecto y solidaridad de quienes integran su núcleo familiar del cual se encuentra alejada por la presión que sufre. Y es que la libertad, como la vida, es en realidad, como afirma el ilustre penalista un derecho personalísimo, inalienable e indisponible y, por ello, su privación total debería quedar prohibida; mientras los demás derechos, que son disponibles, permiten formas más variadas y tolerables de privación o delimitación.

Los criminólogos, suelen destacar en sus informes y estudios un dato bastante notable, y es que la tercera edad se caracteriza tanto en hombres como en mujeres, por la notable disminución de los delitos violentos, habida cuenta la pérdida de facultades físicas que una edad avanzada implica.

Los derechos de las personas mayores se encuentran abordados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables, como mujeres y niños, los derechos de los que deberían gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores, en primer lugar se encuentran instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA y sus organismos especializados.

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, es el único instrumento vinculante para el Estado Mexicano, que estipula derechos básicos para las personas mayores, señalando en su artículo 17, que “Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.”.

En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto intelectual. Ahí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales. Bajo el rótulo de “cuidados”, está previsto que las personas mayores se benefician de la protección y atención de sus familias, y que gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ya sea que se encuentren en un lugar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro.

En suma, se constata que si bien existen algunos instrumentos de derecho internacional que puedan ser involucrados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, su defensa en el plano internacional no puede ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico y cultural del país de que se trate. Por ello, es indispensable armonizar el derecho interno de cada Estado y así conocer las normas establecidas con relación a las

personas mayores, que hacen las veces de fundamento legal para alcanzar el respeto de su condición.

La población de Zacatecas durante el último censo de población ascendió a un 1'490,500 habitantes de los cuales, más del 10 % son adultos mayores de 60 años, o sea 149,055, y la tendencia es hacia el envejecimiento de nuestra población, con las características que le imprime la emigración y tal grupo de edad padece como enfermedades más constantes las del corazón, tumores malignos y diabetes, las cuales, evidentemente se incrementan para quienes se encuentran privados de la libertad y disminuyen sus expectativas de vida.

Las estadísticas penitenciarias demuestran con evidencia, lo que por otra parte puede advertirse empíricamente, que las instalaciones penitenciarias del país se encuentran saturadas, más allá de su capacidad en más de 34 %, lo que provoca un indeseable congestionamiento demográfico, ya que además de los problemas que en sí provoca éste –sanitarios, económicos y políticos- impide también la rehabilitación pretendida por el artículo 18 de la Constitución General de la República.

En los penales del Estado de Zacatecas, existen 1069 internos, de los cuales 41 (3.83%) son mujeres y 1028 (96.16%) son hombres. Del total de la población carcelaria, 23 (2.15%) son personas mayores de 60 años y, de ellas, 21 (1.96%) son hombres y sólo 2 (0.18%) mujeres. Consecuentemente, aun considerando la tendencia global y nacional el envejecimiento poblacional (en China, por ejemplo, el 13% de su población está integrado por personas mayores de 60 años), el número de beneficiados con tal atenuación de la pena no implicará un riesgo para la seguridad pública puesto que el otorgamiento de aquella por los jueces se rodea de requisitos que lo limitan.

El mejor ambiente para garantizar la supervivencia de los adultos mayores y lograr su posible readaptación y reintegración social es el de la familia. Consecuentemente, quienes se

encuentren en tal situación, podrán encontrar el entorno ideal para lograr tal reacomodo en el ámbito familiar, pues resulta cuestionable, al menos que lo hallen en la prisión. Quizá, por ello, el Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas trató de evitar, en su artículo 215, la prisión preventiva para los mayores de 70 años y de instituir medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad durante el proceso, como la obligación de presentarse periódicamente con el juez; la colocación de localizadores electrónicos en el procesado, sin demérito de su dignidad; el arraigo domiciliario, en el propio domicilio de este, entre otras. Y es evidente que no existe obstáculo legal alguno a que tales medidas se apliquen, incluso, a los reos, máxime cuando se trate de adultos mayores, pues ellas contribuirán a la descongestión de las prisiones y a la readaptación del delincuente en el ámbito familiar, que es el idóneo para tal efecto.

Lo anterior no implica que se elimine el control que el Estado debe tener sobre los sujetos de la sociedad que delinquen; tampoco significa que se pretenda crear un sistema de impunidad e inseguridad, más bien lo que se pretende es buscar la situación de la prisión por medidas alternas, que podrían abrir el camino para una reforma integral del sistema penitenciario que tenga como ejes el respeto a los derechos humanos y la seguridad ciudadana.

Como la que se propone en esta iniciativa, no sería inusitada puesto que existen disposiciones análogas en varios códigos penales de la República, que establecen una disposición análoga a la que en esta iniciativa se propone, con la diferencia de la edad que, en el caso de nuestra legislación (Ley de Protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas), precisa que son los adultos mayores los que exceden de 60 años.

En 17 entidades federativas, sus respectivos códigos penales, establecen FORMAS DE ATENUAR las penas de los adultos mayores considerando como tales a los 60, 65 y 70 años; o

bien MODALIDADES para purgar la pena en su correspondiente domicilio.

Por ejemplo:

JALISCO: Art. 54 BIS C.P. edad: Mayor de 65 años (3 Ago. 1998) "... En el caso de que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga al cometer la infracción una edad mayor de 65 años, los jueces podrán disminuir EN UN TERCIO las penas que correspondan..."

NAYARIT: artículo 65, edad mayor de 70 años. Disposición semejante a la anterior con la diferencia de que la pena podrá reducirse "hasta la mitad".

En San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, se establece que por senilidad o precario estado de salud, el JUEZ PODRÁ EXIMIR O SUSTITUIR (la pena), POR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

Por su parte, la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, propone dos premisas fundamentales, la primaria: "LA FAMILIA CONSTITUYE LA AMALGAMA PARA QUE PUEDA SOLIDIFICAR EL REECUENTRO DEL INTERNO CON AQUELLA"; y la segunda consiste en "ABRIR EL CAMINO PARA QUE MÉXICO SE INCORPORE A LA TENDENCIA MUNDIAL DE APLICAR PENAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN, EN ESTE CASO A LAS PERSONAS MAYORES DE SETENTA AÑOS".

En tales condiciones, y siguiendo esa tendencia proteccionista a los adultos mayores, no tiene caso que estos continúen internos padeciendo un infierno con angustias por todo lo que les sucede al interior de los centros penitenciarios: motines, revisiones nocturnas imprevistas; convivencia con personas altamente peligrosas y con un gran número de jóvenes con problemas de diferente índole; y, sobretodo el sufrimiento emocional por no disfrutar plenamente a su familia.

¿No creen ustedes, que es preferible que los pocos internos de 70 años o más, estén con sus respectivas familias?

Que es el entorno ideal, como ya se dijo, para lograr un buen reacomodo y garantizar su supervivencia.

A mayor abundamiento, el Presidente de Uruguay, José Mujica, ha impulsado desde 2010 una ley de excarcelación anticipada o prisión domiciliaria para los que tengan 70 años o más de edad.

En España y otros países tienen disposiciones que, también, favorecen a los adultos mayores para que estén con sus respectivas familias.

En el Código Penal de Zacatecas no existe una disposición que favorezca a los adultos mayores de 70 años al momento de dictar sentencia, sólo dice que el juez tendrá en cuenta entre otras cosas la edad, etc.

Si bien la existencia de leyes permite a las personas mayores hacer valer sus derechos, no se puede inferir que su mera existencia conlleve una mejora en sus condiciones de vida. Para esto, tendría que darse una explicación afectiva y oportuna de los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, y esa no es precisamente la realidad de nuestra Entidad Federativa. Existe una brecha considerable entre la estipulación formal del Derecho Internacional y su observancia. Por lo anterior, es necesario contar con la legislación que regule los diversos aspectos de la situación de las personas mayores.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 97, fracción I, y relativos del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:"

MATERIA DE LA INICIATIVA.



Equiparar disposiciones del Código Penal para el Estado, en relación a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, sobre las personas de sesenta y cinco años o más.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Mediante la propuesta analizada se proyecta conseguir el noble objetivo de comprender la situación de los adultos mayores que, por circunstancias que pueden o deben entenderse especiales, deciden cometer un delito.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa en estudio, se reconoce el extenso esquema de consideraciones jurídicas y sociales que propenden al entendimiento específico de la situación de ese sector de personas que en la senectud, aún deciden actuar indebida o delictuosamente. Esquema, que incluye la normatividad actual, principalmente de derecho internacional y comparado, mediante la que se postula un trato penal diferenciado para dicho gremio.

Porque en efecto, sobre razones de política criminal, el Estado define la reacción necesaria o conveniente frente el fenómeno de la comisión de los delitos, considerando la menor o mayor incidencia delictuosa en general o en lo específico, sea en función del o los delitos de que se trate, o de las características y calidad de las personas que los cometen.

Así, el Estado prestablece las medidas adecuadas para prevenir los delitos, y para sancionar, controlar y atender al responsable en el caso de que aun así se cometan.

En éste sentido acorde con las ideas modernas del Derecho Penal, el Estado puede tender al endurecimiento de las sanciones pero con un objetivo preventivo o disuasivo. Pero si aun con ésas medidas los delitos se cometen, entonces la postura será ya por la reinserción social, por la

reparación de los daños, por la solución del conflicto, por la contribución a la restauración de la armonía social, más que por la simple sanción o el castigo del responsable.

Para esta Dictaminadora la exposición de motivos, luego así, se entiende adecuada en lo general. Sin embargo, en el entorno de la dogmática penal, el tratamiento legal de la propuesta o la elección de la manera de su positivación, puede ser perfeccionada, como a continuación se señala.

Sin desconocer que la reforma correctamente se propone en la parte general del Código Penal para el Estado de Zacatecas, la intención de plasmarla en su artículo 52, deja de lado que éste dispositivo únicamente prevé el instructivo legal que el juez debe tomar en cuenta para el establecimiento del grado de la culpabilidad del sujeto penalmente responsable, como actividad previa a la punición.

Ahora bien, la propuesta primigenia de la iniciativa pretende que la medida sustitutiva se aplique a los septuagenarios, sin embargo, de un análisis al marco normativo estatal se desprende que en la Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones, establece la consideración desde los 65 años de edad, por tal circunstancia y en ánimo de homogenizar éstas disposiciones, se estima que la medida debe aplicarse a los sexagenarios que tenga 65 años en el momento de ser procesados o sentenciados.

Bajo esta tesitura, si la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas dispone que el responsable penal con edad de 65 años de edad, no padezca necesariamente la sanción de prisión, como es la intención de la presente iniciativa, consecuentemente debe dejarse claro que eso no lo exime de otras sanciones que procedan como, verbigracia, la multa, la reparación del daño, la amonestación, etcétera, de entre las diversas previstas en el artículo 20 del Código Penal.

En este orden de ideas, es necesario crear la medida de seguridad especial para los sexagenarios, adecuada al objetivo que se

menciona en la iniciativa , integrándola dentro del catálogo de penas y medidas de seguridad contenido en los artículos que conforman el Título Segundo, del Libro Primero del multicitado Código Penal para el Estado.

Esto se podría conseguir, adicionando una fracción al artículo 20 en la que se inserte la denominación de la nueva medida de seguridad especial, como consecuencia para los delitos cometidos por adultos mayores. Y además agregando un Capítulo XIII al citado Título Segundo y un Capítulo VIII al Título Tercero, en los que respectivamente se defina y reglamente.

Con todo lo anterior, vale agregar que también se respeta una debida estructuración legal en torno a la teoría del delito, en el entendimiento de que éste se conforma principalmente con la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y es luego la sanción exclusivamente su consecuencia jurídica. De esta manera, el tema de las sanciones queda independiente al relativo a la comprobación del delito, permitiendo la implementación de consecuencias alternativas o diferentes, como la que se propone en el presente Dictamen.

Al respecto, es pertinente recordar que en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, específicamente en la fracción VII del artículo 133, ya se establecen reglas especiales para el cumplimiento de sanciones concernientes a los adultos mayores –a partir de 65 años-, en donde la sanción de prisión se puede modificar en consideración a la edad avanzada del sentenciado o su situación de salud. Por ello, ahora se propone que tales personas podrán recibir desde el momento mismo de la sentencia que declare su responsabilidad penal, la sustitución de su pena, por una libertad controlada, bajo la responsabilidad asistencial de su familia, mediante compromiso expreso. Lo que sugiere que para la propuesta de reforma al catálogo de penas y medidas de seguridad que aquí se indica, se pueda tomar en cuenta este antecedente, para crear así la medida de seguridad específica de la vigilancia y

asistencia familiar del sentenciado, con el compromiso expreso de sus miembros (los que por ley correspondan, o los que por decisión acojan la encomienda).

Por otra parte, no es necesario que para el establecimiento de una pena o medida de seguridad, se anteponga una condición en relación con otra. Tal es el caso de la propuesta en que para aplicar la medida de seguridad para los referidos adultos, se sugiere la imposición de la obligación de cumplir con otra sanción, como lo es la pecuniaria para la reparación del daño proveniente de delito (prevista inicialmente en el artículo 25 del Código Penal). En este sentido, la reparación del daño como sanción independiente puede seguir aplicándose, y exigirse –para el caso de que no se pague- conforme los lineamientos procesales existentes .

En otro tema, no resulta conveniente justificar la reforma con señalamientos sobre el ambiente que reina en los centros penitenciarios , porque se incurriría en la inconveniente postura de estar al mismo tiempo descalificando al Sistema estatal de ejecución de sanciones, demeritando los esfuerzos actuales para que los recintos penitenciarios se consideren ahora centros para la reinserción social de los culpables de delitos, más allá de sitios para el mayor de los castigos.

Entendiendo la trascendencia de la reforma sujeta a análisis, este Colectivo dictaminador estima necesario citar algunos ejemplos de disposiciones vigentes en otras entidades federativas, en las cuales ya se estipulan situaciones en las que se considera la edad senil de la persona. Ejemplos que nos sirven de guía para adecuar nuestro marco jurídico penal, pero sin perder de vista que la multireferida Ley del Sistema Penitenciario ya contiene disposiciones con esas características.

ESTADO TEXTO

JALISCO Artículo 45. Cuando entre la perpetración del delito y la sentencia irrevocable

que sobre él se pronuncie, se promulgare una o más leyes que disminuyan la sanción específica establecida en la ley vigente al cometerse el delito, se aplicará la nueva ley.

Cuando pronunciada la sentencia irrevocable en la que se hubiese impuesto una sanción corporal, se dictare una ley que disminuya la sanción señalada al delito, el órgano encargado de la ejecución de las sanciones reducirá la sanción impuesta, en la misma proporción en que esté el término medio de la señalada en la ley anterior y el de la señalada en la posterior.

Igualmente, cuando durante la ejecución de una pena de prisión, se constate en el reo que por su discapacidad o enfermedad en fase terminal, fuere notoriamente innecesaria e irracional la ejecución de la pena restrictiva de la libertad, el juez, de oficio, a petición de parte o de los familiares consanguíneos del reo, motivando su resolución y apoyado en dictámenes periciales, podrá sustituirla por una medida de seguridad.

En caso de que el reo se restablezca en su estado de salud, deberá reingresar al centro penitenciario a cumplir la pena impuesta en la inteligencia, de que se le contará como computado el tiempo que duró el beneficio.

MORELOS Artículo 59. El juez podrá abstenerse de imponer alguna o algunas de las sanciones previstas en este Código, en forma total o parcial, conforme a las circunstancias del caso, si la imposición resulta notoriamente irracional e innecesaria, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando con motivo del delito cometido el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su salud; o
- II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave, incurable y avanzada.

En estos casos, el juzgador tomará en cuenta los resultados de los dictámenes médicos que al

efecto disponga, y manifestará detalladamente las razones de su determinación.

NAYARIT Artículo 71 B. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- I.- Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- II.- Presente senilidad avanzada; o
- III.- Padezca enfermedad grave, incurable y avanzada o precario estado de salud.

En estos casos, el juez tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de este Código, así como el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

No podrá prescindirse del pago de la reparación del daño y la sanción económica, salvo lo previsto en el artículo 37 de este código.

PUEBLA Artículo 76. El Juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- I.- Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- II.- Presente senilidad avanzada; o
- III.- Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos

casos, el Juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación. Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.

SAN LUIS POTOSÍ Artículo 59. El juez, dentro de los límites establecidos por este Código, fijará las penas y las medidas de seguridad que correspondan según su prudente arbitrio y la peligrosidad del infractor, tomando en cuenta:

- I. Los antecedentes y condiciones personales del responsable, así como sus usos y costumbres tratándose de una persona perteneciente a grupos étnicos;
- II. Los móviles del delito;
- III. Los daños materiales y morales causados;
- IV. El peligro corrido;
- V. Las circunstancias que concurrieron en el hecho, y
- VI. Las condiciones personales del ofendido.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá a la autoridad encargada de la custodia del procesado que rinda los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos que sean conducentes, en su caso, para la fijación de las sanciones penales.

Este dictamen deberá recabarse antes de dictar sentencia.

Cuando dentro del procedimiento se hubiere señalado la incompatibilidad de la prisión preventiva, por la senilidad o precario estado de salud del sujeto activo, el juez, de oficio o a petición de parte, pero motivando debidamente su resolución, podrá eximir de la pena de prisión o sustituirla por una medida de seguridad, al dictar sentencia, para lo cual se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

SINALOA Artículo 76. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

Lo anterior sólo será aplicable en los casos en que a juicio del juez el delito cometido no revista gravedad

SONORA Artículo 60. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juzgador, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará en dictámenes de peritos.

TABASCO Artículo 58. El órgano jurisdiccional, podrá prescindir de la imposición de alguna o algunas de las penas o medidas de seguridad previstas en este Código, de manera total o parcial, si la imposición resulta notoriamente innecesaria e irracional en los casos siguientes:

- I. Cuando con motivo del delito cometido el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona.
- II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave e incurable avanzada.

YUCATÁN Artículo 78. Cuando por haber sufrido el sujeto activo del delito consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria o irracional la imposición de una sanción privativa de la libertad, la autoridad judicial de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá

prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En estos casos, la autoridad judicial apoyará su resolución en dictámenes de peritos.

Por otra parte, en la reforma también se debe observar una debida estructuración de las normas involucradas, para así no afectar disposiciones relativas a la teoría del delito, o a los aspectos de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad de los hechos cometidos, y ser exclusivamente en el entorno de las reglas de las penas o de las consecuencias del delito, donde se establezcan las nuevas alternativas para el tratamiento de la delincuencia de adultos. Porque no se trata de eliminar el juzgamiento de sus conductas delictuosas, ni tampoco de establecer eximentes de responsabilidad o causas de justificación; sino predefinir consecuencias penales adecuadas a su situación. Lo que también muestra que el adulto responsable de delito que debe recibir la reacción del Estado, obtenga una alternativa real para su situación, por el tiempo que duraría la sanción de prisión que le correspondería, sin perjuicio de las modificaciones de tiempo y forma que procedieran con posterioridad.

La alternativa, así, debe dirigirse para los adultos que al ser declarados culpables de delito, cuenten con 65 años, que no sean reincidentes de delito en los términos del artículo 17 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, y que enfrenten una situación de enfermedad crónica o incurable, o de involución física o mental.

Así, para crear y regular la medida de seguridad especial para adultos mayores culpables de delito, se plantea agregar una fracción al artículo 20 del Código Penal de referencia, para que en la fracción XVII quede el texto de la nueva medida y la adicional XVIII, acoja el texto que hasta hoy aquella tiene. Asimismo, se propone adicionar un capítulo XIII al Título Segundo, del Libro Primero del Código. Y un Capítulo VIII del Título Siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20, Y LOS TÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 20; se adiciona el Capítulo XIII y el artículo 50 Bis, y el Capítulo VIII y el artículo 76 Bis, respectivamente de los Títulos Segundo y Tercero, todos del Libro Primero del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo. 20. ...

I a XVI. ...

XVII. Vigilancia y asistencia familiar, para personas adultas a partir de los 65 años.

XVIII. Las demás que fijen las leyes.

...

LIBRO PRIMERO....

TÍTULO SEGUNDO...

...

CAPÍTULO XIII. VIGILANCIA Y ASISTENCIA FAMILIAR.



Artículo 50 Bis. La vigilancia y asistencia familiar para las personas de 65 años o más, consiste en la medida de seguridad alternativa a la sanción de prisión, para que integrantes o miembros de la familia del adulto declarado culpable de delito, provean y actúen bajo su responsabilidad y por sus medios, en la vigilancia, la custodia, la asistencia y el tratamiento, referente las enfermedades crónicas o incurables que el sentenciado padezca, ó la pérdida o involución de sus facultades físicas o mentales.

La aplicación de ésta medida se hará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 76 BIS. del presente Código.

TITULO TERCERO...

...

CAPÍTULO VIII. LA VIGILANCIA Y LA ASISTENCIA FAMILIAR ALTERNATIVAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS.

Artículo 76 Bis. La vigilancia y asistencia familiar a que se refiere el artículo 50 Bis, se aplicará en los casos de personas que al ser declaradas penalmente responsables cuenten con la edad de 65 años o más, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que no se trate de reincidentes;
- b) Que durante el procedimiento haya quedado acreditado el padecimiento de una enfermedad crónica o incurable que requiera tratamiento médico permanente, o denote pérdida de capacidades físicas o mentales;
- c) Que integrante o miembros de la familia del sentenciado, así identificados y reconocidos judicialmente, se comprometan expresa y formalmente a la vigilancia y la asistencia de aquél; siempre y cuando el compromiso lo expresen hasta antes de los alegatos de clausura

del juicio, o de las conclusiones finales de las partes, previas al fallo.

Si al momento de la sentencia firme el adulto no ha justificado tales requisitos, podrá justificarlos ante el Juez de Ejecución, para que de manera inmediata se le conmute la pena de prisión observando en lo conducente lo establecido en el Título Tercero Capítulo Primero de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.

La vigilancia familiar tendrá la misma duración que la sanción de prisión que correspondería o que haya sido impuesta, y en las condiciones que determine el Juez de la Causa o, en su caso, el Juez de Ejecución, sin perjuicio de las modificaciones de tiempo y forma que procedieran conforme lo establecido en el artículo 132 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 07 de Mayo de 2013

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presenta la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos y otro integrante de esta Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En fecha 10 de abril del año 2012, se dio lectura a una iniciativa que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presenta la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos y otro integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado, para reformar y adicionar el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Puntos Constitucionales, a través del memorándum número 0791, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus demandas y peticiones, tales como las de presentar las iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea solicitado.

Segundo.- Que un grupo de académicos encabezados por Sergio Octavio Contreras Padilla –destacado maestro en sociedad de la información y comunicación y miembro de la Red Iberoamericana de Investigadores de la Cibercultura– han demandado en reiterados foros, espacios y ocasiones a este Poder Legislativo la urgencia de establecer en nuestra Constitución Local el derecho humano de acceso a internet, al tenor de consideraciones que se expresaran en los siguientes numerales; y que además compartimos plenamente por considerar que el acceso a internet es una herramienta que no solo permite el

desarrollo individual, sino favorece el crecimiento y progreso de la sociedad en su conjunto.

Tercero.- La comunicación es una de las principales características de la cultura humana. Desde la comunicación interpersonal, pasando por la grupal y la social, la comunicación ha sido la base fundamental de cambios sociales y tecnológicos. A lo largo de la historia de la humanidad, el desarrollo de tecnologías para mejorar la comunicación, generó nuevas sociedades, sistemas de producción, formas económicas e incluso sistemas de aprendizaje .

A partir de la llegada de la imprenta como tecnología y el posterior nacimiento de los primeros periódicos en el siglo XVII hasta la lucha por las libertades civiles después de la Revolución Francesa de 1789, la comunicación fue reconocida dentro del campo jurídico como una necesidad social para mejorar los niveles de vida y las nacientes democracias. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, y la Convención Americana de Derechos Humanos son los principales instrumentos internacionales que consagran la libertad de información como un derecho universal .

Cuarto.- A lo largo del siglo XX los derechos informativos se orientaron en dos sentidos: como derecho social y como derecho mediático. En el segundo de los casos se refiere al campo jurídico que regula la comunicación emitida a través de los medios tradicionales de comunicación analógica (radio, televisión, prensa y cine). En México tales regulaciones se encuentran fundamentadas en la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía de 1960, y en la Ley de Imprenta de 1917.

Sin embargo durante las últimas tres décadas con el surgimiento de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TIC), el derecho a la información se expande del campo analógico al digital dando a los usuarios la posibilidad de construir sus propios contenidos y enviar mensajes a un receptor, a un grupo o en forma masificadas. La apertura de Internet en 1993 para su uso social, trajo consigo el paradigma llamado “Sociedad de la Información y el Conocimiento” o “Sociedad de la Información y la Comunicación”, la cual “crece y se desarrolla alrededor de la información y aporta un florecimiento general de la creatividad intelectual humana, en lugar de un aumento del consumo material” .

Quinto.- Ante los cambios globales que generó Internet en las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó a la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Ginebra a finales de 2003 y en su segunda fase en Túnez en diciembre de 2005, donde se advirtió sobre los riesgos de la brecha entre comunidades conectadas y comunidades desconectadas de las nuevas tecnologías.

En las conclusiones de la última Cumbre se planteó que el acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a la infraestructura y los servicios de las tecnologías de la información (con inclusión del acceso a la energía, a las computadoras y servicios de Internet), es una de las ambiciones de la Sociedad de la Información y debe ser un objetivo de los que participan en su creación. Los representantes de los países reconocieron que un dominio tecnológico es un factor capital para el crecimiento, ya que genera ventajas tales como un público consciente, nuevos empleos, incremento del comercio y una mayor divulgación de la ciencia.

De acuerdo a las resoluciones de la CMSI , se acordó que las naciones deberían de fortalecer las entidades públicas tales como bibliotecas y archivos, museos, colecciones culturales y otros puntos de acceso comunitario para promover la preservación de los registros de documentos y el acceso libre y equitativo a la información.

Sexto.- “Internet es conocido como “autopista de la infomación”, “red de redes” y surgió a finales de 1969 como red experimental (ARPANET), que conectaba entre sí a los centro de información de tres universidades norteamericanas y al Instituto de Investigaciones Satanford A fines de los años 80 la Fundación Americana de la ciencia (NSF) puso en funcionamiento la red denominada NSFnet para que universidades y centros de investigación pudieran hacer uso de las grandes computadoras. El uso del correo electrónico, la transferencia de datos y archivos se constituyó en las piezas clave del funcionamiento de la internet que hoy es el fundamento de la Infraestructura Global de la Información. La internet es un protocolo (el TCP/IP) un “lenguaje” compartido que permite la interconectividad de las redes de computadoras y por lo tanto el intercambio de la información. Pero además y esto es lo que resulta de un mayor compromiso para las comunicaciones sociales provee de un lenguaje común denominado el hipertexto (HTML). La importancia de conocer la historia del desarrollo de la internet para las sociedades es la interacción y cooperación habida entre la ciencia, la investigación universitaria, la predisposición a las subvenciones tanto públicas como privadas que permitió la autogestión y la conformación de una cultura -de la innovación- o grupos autónomos que desearon conformar salidas en conjunto para el desarrollo nacional, todo ello en EE.UU. No es solo un nuevo medio de información y de comunicación sino que con otros sistemas de multimedia, infojuegos, realidad virtual, es un nuevo “espacio social”, electrónico, telemático, digital, informacional al que suele denominárselo “el tercer entorno” ya que incluye no solo los

ambientes rurales y urbanos naturales y humanos sino los datos digitalizados con numerosas operaciones, organizaciones, dispositivos y jurisdicciones. La virtualidad connota simulación, visualización, velocidad, simultaneidad, procesos y otros acciones de usuarios/as en que la internet se erige como un “poder simbólico” trasnacional que interconecta millones de personas por interacciones comunicacionales, genera su propia cultura, -su cibercultura-, sus normas, puntos de vista y acarrea la formación de varias y diferentes subculturas. Como dijera Manuel Castells: internet es el tejido de nuestras vidas en este momento, no es futuro, es presente...” .

A diferencia de las tecnologías de comunicación analógicas, Internet y sus innovaciones son las herramientas comunicativas de mayor penetración en la historia de la humanidad: en cuatro años alcanzó la cifra de 50 millones de usuarios. Hoy en día existen en el mundo más de 2 mil 200 millones de seres humanos conectados a la red, de los cuales mil 100 millones están unidos todos los días a través de redes sociales como Facebook o Twitter. A nivel global el 32% de la población tiene acceso a Internet .

Séptimo.- En el caso de México de una población de más de 113 millones de personas, 42 millones están unidos a la red, lo cual representa el 36% de la población, en tanto el 64% restante de los mexicanos se encuentran en la marginación digital. Datos estimados a partir del estudio “Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2011” realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), establecen que de 17 millones de internautas que había en 2005 la cifra se duplicó en cinco años al llegar en 2010 a 34 millones, de los cuales el 60% son personas jóvenes: menores de 35 años de edad.

De acuerdo al “Índice de Prosperidad 2011” que realiza el Instituto Legatum de Londres, México presenta problemas de acceso a un Internet con mayor velocidad debido a que no tiene una cobertura adecuada de banda ancha por lo que de 110 países, ocupa el lugar 50 y para emprender negocios mediante la red en el lugar 61. Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) informó en enero de 2012 que México también registra rezagos en materia de Investigación y Desarrollo (I+D) donde la inversión del Estado apenas representa el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB)

Octavo.- Por lo que respecta a Zacatecas, datos estimados por el Grupo de Investigación en Comunicación (GIC), a partir del Censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), indican que para inicios de 2012 la red es utilizada por el 24% de la población, en tanto el 76% de los zacatecanos carecen de este servicio. De la cifra de conectados, 296 mil (83%) viven en zonas urbanas, mientras que 60 mil (17%) habitan en áreas rurales. Alrededor de 300 mil usuarios están unidos a las redes sociales, principalmente a Facebook y a YouTube . Según datos del INEGI, en el 2011 el 13% de las viviendas de la entidad tenían computadora con Internet.

Noveno.- Respecto a la principal característica de las nuevas técnicas digitales se encuentran su conectividad a la red: Internet es la columna vertebral por la cual atraviesa la nueva comunicación humana. Las redes a su vez se unen mediante la telefonía fija o inalámbrica, la banda ancha, la televisión de alta definición y las conectividades digitales del hogar. Cada red lleva información a una terminal (computadora, reproductor de DVD/Blue-ray, reproductores portátiles, televisores, sistemas operativos, consolas de videojuegos, etcétera) y servicios que son empleados por los usuarios (correo

electrónico, blogs, gobierno digital, comercio en línea, charlas virtuales, redes sociales, diseño, reproducción de contenidos multimedia, etcétera).

Décimo.- La libertad de información dentro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento se refiere a los derechos digitales: la posibilidad para que las personas puedan recibir, enviar y buscar información mediante el uso de las TIC. Dicha libertad contiene los mismos diques que la libertad de expresión en el sentido de que sus límites se establecen cuando puedan afectar derechos de terceros.

Dentro de los derechos digitales se encuentra el derecho informático, relacionado específicamente a los impactos que tienen las nuevas tecnologías en las actividades colectivas y la vida privada. En el campo del derecho informático podemos encontrar la ciberjusticia, los datos personales, la administración pública, la propiedad intelectual, la seguridad informática, el comercio electrónico, los delitos en la red, los documentos digitales y el trabajo flexible.

Décimo primero.- Cabe destacar que en el mundo gran cantidad de países han adoptado medidas para crear políticas públicas que generaran crecimiento económico a partir del desarrollo tecnológico. Un caso exitoso es Finlandia, donde desde el primero de julio de 2010 el derecho a Internet se convirtió en una garantía social. En Finlandia los ciudadanos tienen el derecho constitucional a la conexión de banda ancha de un Megabit, además el sistema educativo tiene la obligación de conectar a todas las escuelas y librerías públicas a la red. La Constitución contempla para el 2015 la conectividad social a una banda ancha de 100 Megabit, lo cual representa que por Internet se podrán realizar actividades simultáneas sin que esto represente lentitud en la conectividad como envío de

archivos, teletrabajo, consumo de televisión de alta definición o edición de productos.

derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”.

El primero de junio de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), declaró el acceso a Internet como un derecho humano. El relator especial Frank La Rue leyó el documento donde los representantes de los países consideran que Internet “no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”.

En este último sentido el Estado deberá de crear un marco normativo a partir del reconocimiento del derecho de Internet como un derecho social para que: a) los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a las nuevas tecnologías mediante la regulación de precios y servicios, b) establecer programas para brindar apoyos para que la sociedad desconectada tenga posibilidad de acceso, incluidos la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público, c) implementar mecanismos educativos para generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que pueden reportar, especialmente entre sectores pobres, niños ancianos, y en poblaciones rurales aisladas y e) vigilar el acceso equitativo de la red, principalmente a sectores marginados y menos favorecidos.

Asimismo la declaratoria destaca “el carácter transformador de internet, como medio que permite a miles de millones de personas en todo el mundo expresen sus opiniones, a la vez que incrementa significativamente su capacidad de acceder a información y fomenta el pluralismo y la divulgación de información”

La declaratoria de la ONU es importante en varios sentidos:

a) Promueve la libertad de la red: el tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen o destino del material, servicio o aplicación. La libertad ha sido fundamental a partir del año 2008 para el cambio político de regímenes autoritarios en todo el mundo.

Décimo segundo.- Sobre el desarrollo de la red y la economía, la conectividad demuestra que los países donde existe mayor participación social mediante Internet también presentan mejoras en sus niveles de vida. Los países con mayores niveles de penetración social de la red en el mundo son Noruega 97.2%, Islandia 97%, Suecia 92.9% Australia 89.9%, Dinamarca 89%, Finlandia 88%, Corea 82%, Canadá 81.6%, Japón 80%, Estados Unidos 78.3%, Singapur 77%, Hong Kong 68%, Alemania con el 67.4% y Reino Unido 52%.

b) El acceso a la red: “Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el

El internet puede considerarse como una herramienta fundamental de la actividad económica, permitiendo miles de millones de transacciones no solo en el ámbito económico, sino en el social, cultural, familiar, etcétera; y

contribuyendo en su totalidad al crecimiento mundial, la productividad y el empleo.

El impacto de internet en crecimiento global aumenta rápidamente y representa el 21% de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en países como Alemania, Canada, Corea del Sur, Francia, India, Italia, Japón, Rusia, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos; y aunque se ha eliminado medio millón de puestos de trabajo, se han creado 1.2 millones de nuevos empleos, dando lugar a 2.4 puestos nuevos por cada puesto directo.

Por su parte en México Internet aportó 324 millones de pesos a la economía mexicana durante el 2010, lo que representa el 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto según el análisis de “The Boston Consulting Group” y se espera que en el 2016 la cifra supere los 860 millones de pesos.

A partir del pronunciamiento de la ONU para considerar el acceso a la red como un derecho universal, algunos países comenzaron a realizar esfuerzos por llevar la nueva garantía a sus legislaciones. El 20 de septiembre de 2011 la comisión primera del Senado en Colombia aprobó la iniciativa presentada por Luis Fernando Velasco donde se promueve integrar a la normatividad a Internet como un derecho fundamental, además de la inversión para el programa “Viva Digital” que incluye la conexión a la red de más de 700 municipios en la primera fase.

Décimo tercero.- Es imperativo que Zacatecas siga a la vanguardia en la aprobación y vigencia de supuestos jurídicos constitucionales que permitan a sus habitantes gozar y ejercer derechos humanos fundamentales que le permitan alcanzar

su desarrollo integral, tales como el acceso universal a internet, por ello consideramos urgente que desde nuestra constitución local se establezca tal derecho y que en breve tiempo sea vigente y positivo.

Tal disposición jurídica permitirá por un lado que cada vez más personas se apropien de internet de una forma universal, equitativa, solidaria, abierta, horizontal y democrática; y por otro que el Estado impulse políticas públicas que potencie la generación de conocimientos y capacidades innovadoras para utilizar atingentemente el internet y elevar el desarrollo humano y fortalecer lazos entre autoridades gubernamentales, sociedad e iniciativa privada para materializar la visión y uso social de internet en acciones, planes, programas y políticas concretas que impacten en el crecimiento económico y el progreso social.

Por lo que será necesario el compromiso de los 58 Ayuntamientos del Estado para establecer por lo menos en las cabeceras municipales el servicio de internet gratuito, a través de mecanismos de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica (Wi-Fi); es decir, cualquier persona con una computadora, teléfono móvil o reproductor de audio digital, etcétera, podrá conectarse a internet a través de un punto de acceso de red inalámbrica.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Elevar a rango de Garantías Individuales y Sociales, el derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En su Exposición de Motivos la promovente aduce que en reiteradas ocasiones se han hecho

pronunciamientos sobre la necesidad de establecer en la Constitución local el derecho humano al acceso a internet, por considerar que coadyuva a un desarrollo individual y favorece al progreso social; punto de vista con el que congeniamos.

Asimismo, coincidimos con la iniciante en que la comunicación es base fundamental de cambios sociales y tecnológicos y en que diversos tratados internacionales consagran la libertad de información como un derecho universal.

Importante resulta para esta dictaminadora lo aludido por la proponente, en el sentido de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó a la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, en la que se advirtió sobre los riesgos de la brecha entre comunidades conectadas y comunidades desconectadas a las nuevas tecnologías, en cuya Cumbre se planteó que el acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a la infraestructura y los servicios de las tecnologías de la información, debe considerarse un objetivo de las naciones.

Concordamos en que esta autopista de la información es un lenguaje compartido que permite la interconectividad de las redes de computadoras y por tanto, el intercambio de información y que si nuestro país presenta rezagos de acceso a la internet, es necesario realizar las reformas y aplicar las políticas correspondientes, para ayudar a que cada vez más ciudadanos puedan acceder a esta red infinita de información.

No pasa desapercibido para este Colectivo dictaminador el hecho que resalta la iniciante, en cuanto a que en el año 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), declaró el acceso a la internet como un derecho humano, porque

permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión y porque promueve el progreso de la sociedad; por lo que se requiere que los Estados diseñen un marco normativo adecuado.

Por último, concordamos con la Diputada promovente en que Zacatecas debe seguir a la vanguardia en la aprobación de supuestos que permitan a sus habitantes gozar y ejercer los derechos humanos fundamentales que les permitan alcanzar un desarrollo integral, para que el gobierno de la Entidad impulse políticas públicas que potencien la generación de conocimientos y, como se mencionó, elevar el desarrollo humano.

Para este órgano dictaminador el propósito de la iniciativa en análisis, es digno de ser resaltado, en virtud de que el medio de comunicación que en los últimos años ha logrado una mayor penetración democratizadora en las naciones, es precisamente la internet, ya que actualmente es el medio que permite una mayor difusión de ideas. Recordemos que el Estado mexicano ha hecho suyas las premisas de la Declaración del Milenio, en las que como meta se señala que debe existir internet accesible para los habitantes del planeta.

Sin duda que es un tema actual que requiere un tratamiento concreto, toda vez que se refiere al reconocimiento de un derecho humano, tal como ya se realizó en otras naciones del orbe. También porque los zacatecanos hemos dado muestras de madurez al reconocer, antes que otras entidades federativas, derechos del hombre y del ciudadano que no habían sido sujetos de positivización.

Las tecnologías han revolucionado a un ritmo vertiginoso como nunca antes había sucedido y

siendo el derecho una materia dinámica, que indefectiblemente tiene que evolucionar en consonancia con los cambios sociales; entonces se hace necesario que el contexto jurídico esté integrado por dispositivos legales innovadores que apunten a regular o resolver una problemática social, en el caso en particular, permitir que este binomio entre individuo y tecnologías coexista de manera tal, que ayude a construir una sociedad de la información encauzada al desarrollo y por obvias razones, a la lucha contra la pobreza y el establecimiento de un ambiente de libertad, igualdad, justicia y prosperidad.

Por ese motivo, coincidimos con la promotora respecto a que la transformación de las telecomunicaciones, en este caso específico, de la internet, nos obliga como representantes populares a transformar nuestro orden jurídico, para que esas modificaciones ayuden a la sociedad a integrarse de una forma más fácil a los beneficios científicos, técnicos y de conocimiento, ya que algunos beneficios de tener una sociedad de la información y el conocimiento, consisten en acceder a programas y proyectos de educación electrónica; comercio electrónico; cibercultura y Gobierno electrónico, además de otras vertientes que impactan de manera positiva en el desarrollo de la sociedad.

La Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Soberanía, propuso adicionar al presente Dictamen, que se garantice el uso del software libre, lo anterior en atención a que se refiere a la libertad que tienen los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar o modificar los programas para determinados fines, siendo sus principales elementos, la libertad de uso, distribución, modificación y redistribución, con su consecuente impacto científico, educativo, cultural y económico.

También porque representa un sistema abierto de los programas informáticos que beneficia a la sociedad, porque abona a la utilización de la tecnología y es puesta al alcance de los cibernautas.

Estamos ciertos que es el tiempo de las telecomunicaciones y que su penetración en los fenómenos sociales es simplemente sorprendente. Estamos conscientes que es la era digital, en cuya información fluye a pasos acelerados y que nuestra legislación obligadamente tiene que viajar en la ruta de los derechos de nueva generación para que se allane el camino a una Agenda Digital Estatal que favorezca la competitividad y el desarrollo económico y social.

Una vez aprobada la presente reforma, corresponderá al Estado instrumentar las políticas públicas respectivas, a efecto de que el gobierno y los municipios, instrumenten políticas públicas para que la población goce del ejercicio de este derecho; razón por la cual, se propone al Pleno de esta Asamblea de Diputados aprobar el presente Dictamen, con lo que una vez más daremos muestra a la sociedad de que tenemos como prioridad establecer reformas de alto contenido incluyente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO

PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los siguientes en su orden al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.

...

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 13 de mayo de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. IVÁN ALEJANDRO CARRILLO
MEDRANO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2013, se dio a conocer en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL-II-8-1557, suscrito por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, nos fue turnada en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, mediante memorándum 1411, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:



MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios,

científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

MATERIA DE LA MINUTA.- Modificación del procedimiento para recibir condecoraciones extranjeras.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis sistemático a la iniciativa de reforma al artículo 37 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Se concuerda con el promovente respecto a la importancia de que los permisos para prestar voluntariamente servicios oficiales así como aceptar o usar condecoraciones, títulos o funciones de un gobierno extranjero se hagan mediante el permiso del Ejecutivo. Creemos con ello el trámite será más rápido, eficaz y con base a fundamentos lógicos. Además se permitirá que el Poder Legislativo tenga menos trabajo administrativo y más legislativo.

Miguel Carbonell, en su Diccionario de Derecho Constitucional, explica que es muy difícil y complejo definir el término Constitución pues este texto, de carácter legal, es el sostén del Estado. La Constitución contiene derechos, obligaciones, las bases del sistema político, el régimen bajo el cual se trabaja así como principios e ideales. Podemos deducir que las constituciones son documentos



legales que establecen las normas de comportamiento de la sociedad. Su existencia es indispensable pues como señala Mauricio Merino “sin leyes y sin sociedad no se puede constituir un Estado.”

Una de las premisas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es reglamentar las relaciones entre los ciudadanos y de estos con el Estado. La ciudadanía es el eje central de los derechos políticos en México. La historia de México independiente muestra la importancia que esta figura tuvo y tiene para los legisladores. Desde la carta magna de 1824 (con su liberalismo radical) hasta el texto vigente (1917) esta figura así como sus características y restricciones han estado en la mesa de discusión.

La experiencia monárquica así como la primacía del liberalismo en el siglo XIX, propició que los legisladores mexicanos restringieran y prohibieran elementos o insignias de tipo nobiliario. Los constituyentes del siglo XIX estaban formando y construyendo a la nación. Su objetivo era simple y complejo. Construir al ciudadano.

Era fundamental mostrar al ciudadano, la Nación que se encontraba en vía de construcción. Se quiso dejar atrás las prácticas y costumbres que imperaron en el Antiguo Régimen para dar entrada a nuevos principios y mecanismos que regían un sistema político que buscaba la implantación de un Estado moderno. Se buscó cambiar mentalidades, prácticas y conceptos, por ello se creó un ideal de ciudadano –como modelo– para redefinir los criterios y divulgarlos.

El ciudadano se construía a la par de la Nación. Era necesario establecer criterios morales, liberales y republicanos. En aquel momento no cabía la idea de permitir títulos nobiliarios cuando prevalecían ideas sobre la República Liberal y la democracia; la diferenciación de clases era

antagónica a lo que planteaba el Régimen Político. En la actualidad esos principios siguen presentes. Por ello concordamos en que prevalezca la pérdida de la ciudadanía por el uso y aceptación de títulos nobiliarios como lo establece la fracción II del inciso C del artículo 37 de la Constitución.

En la actualidad la globalización así como el desarrollo tecnológico y científico han permitido la libre circulación del mercado laboral. Podemos observar la movilidad de sujetos y trabajadores. La especialización así como la ruptura de barreras raciales/políticas han permitido la libre convivencia entre hombres de distintas nacionalidades, creencias, religiones y estructuras sociales. Todo en pro de un buen servicio laboral/profesional.

El Congreso de Estado de Zacatecas concuerda con la reforma al art. 37, inciso C, fracción II. El texto vigente establece que la ciudadanía mexicana se pierde por “Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente”. La justificación ideológica de esta premisa se fundó en garantizar la lealtad así como la seguridad nacional. Se creía que podría darse un caso de traición a la patria. La revisión del texto constitucional muestra que esta premisa es discriminatoria pues atenta al libre trabajo en el extranjero, asunto que en la actualidad es común. El trabajo dignifica, es lícito y natural. Concordamos con la idea de que es irracional perder la ciudadanía mexicana por no haber pedido permiso al Congreso. Lo que iniciativa pretende es resguardar, proteger y garantizar la seguridad del trabajo en el extranjero. Esta reforma no promueve la concesión irracional de permisos para trabajar en gobiernos extranjeros. Lo que pretende es un nuevo mecanismo de regulación, con fundamentos más lógicos, rápidos, eficaces y seguros. Propone una transferencia en la competencia sobre la materia.

El Ejecutivo será el encargado de conceder el permiso.

Las facciones III y IV del inciso C, art. 37, que se refieren a la pérdida de la ciudadanía por la aceptación o uso de condecoraciones así como de títulos o funciones de un gobierno extranjero sin permiso del Congreso o de la Comisión Permanente, también se modificarían. La iniciativa de reforma propone que sea el Ejecutivo el encargado de otorgar el permiso. Concordamos con la idea de que deben existir criterios claros que garanticen el análisis de la situación de los sujetos. Se busca que no prevalezcan intereses personales ni políticos, se pugna por una decisión neutra con base en razonamientos lógicos. Se busca que se otorgue el reconocimiento al trabajo profesional no que prevalezcan intereses políticos.

La reforma pretende que prevalezcan criterios más claros y sencillos para otorgar este tipo de permisos y garantizar la permanencia de la ciudadanía así como el reconocimiento de los mexicanos por gobiernos extranjeros. Por ello promueve que este tipo de trámites los realice el Ejecutivo Federal. La naturaleza de la reforma es reconocer el trabajo de los mexicanos en el extranjero pero esto no implica la aceptación de títulos nobiliarios, sino los reconocimientos de tipo científico, cultural, social o académicos. Creemos que no deben prevalecer ordenamientos ni criterios que promuevan la desigualdad social (como los títulos nobiliarios) sino aquellos que engrandezcan y promuevan el trabajo del mexicano en el extranjero.

Concordamos con las observaciones que hace la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República. Creemos que es necesario que determinadas atribuciones se trasladen al Ejecutivo Federal. La reforma propone que los permisos para prestar voluntariamente servicios oficiales así como aceptar o usar condecoraciones, títulos o funciones de un gobierno extranjero se podrán hacer mediante un permiso del Ejecutivo. El objetivo es desahogar al Legislativo de trámites administrativos. La teoría señala que el Poder

Legislativo se encuentra representado en Congreso. Norberto Bobbio señala que el Congreso es “El lugar donde se ejerce el poder en toda forma de república [...] es la reunión de los representantes del pueblo”. Es decir, el congreso es la asamblea donde se reúnen los ciudadanos, previamente designados, para tomar decisiones.

Wheare señala, respecto de los congresos, que: “Una de sus principales funciones consiste en criticar al Ejecutivo; debaten temas de interés general: constituyen “el gran debate de la nación”, y actúan, según definición de John Stuart Mill, como una “comisión de quejas” y un congreso de opiniones. Las tareas de los congresos son muy diversas, como se verá, su labor no está encaminada únicamente a formular y aprobar leyes. Políticamente tiene una función muy importante, pues según Wheare, las legislaturas se pueden clasificar en tres: el congreso que se divide entre aquéllos que están a favor o en contra del gobierno, el congreso que refleja, en sus integrantes, la composición partidaria o ideológica y el congreso que refleja el grupo distrital, en este caso regional, que lo colocó ahí. Lo importante es observar que el diputado juega un papel doble, por una parte, dentro del congreso, es un funcionario pero también suele ser un líder de su región o representante de algún grupo o interés político y en ambos casos tiene compromisos y acuerdos que desempeñar. Pues, en algunas ocasiones, y sobre todo cuando existe un fuerte arraigo local, “Se ven a sí mismos como electos para velar por su distrito y consideran su futuro político ligado casi siempre al distrito en el que son electos.”

La principal función del Poder Legislativo es decretar las leyes concernientes a la administración y gobierno del Estado. La iniciativa de reforma propone garantizar este elemento. Por ello promueve quitarle funciones de tipo administrativo al Legislativo, como un mecanismo para desahogar estos trámites, para que pueda concentrarse en sus funciones legislativas.

Respecto a la adición a la fracción III, del inciso C, del art.37, concordamos con el criterio de que al ser el titular del Ejecutivo Federal el encargado de conceder los permisos, le sea exenta la obligación de solicitarlo, en razón a la atribución que se le concedió. Estamos de acuerdo en que es necesario homologar este postulado, con los otros poderes, pues es necesario conservar y promover el equilibrio de poderes.

Estamos de acuerdo en que es necesario derogar el último párrafo de la fracción VI porque contraviene a la adición propuesta a la fracción III, del inciso C, del art.37. Es necesario derogar este apartado para evitar la contradicción y ambigüedad de la norma.

Por lo antes expuesto, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión para aprobar la reforma que se presentó y analizó.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 13 de mayo de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. IVAN ALEJANDRO CARRILLO
MEDRANO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS

